



**AUTO No. 2018- 008  
POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA MEDIDA PREVENTIVA**

La Directora del Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura en uso de las facultades conferidas por la ley 1333 de 2009 y ley 1437 de 2011 y,

**ANTECEDENTES**

Que mediante oficio suscrito por el Intendente JHON DERY BUITRAGO GARCIA, Comandante de patrulla Goes Hidrocarburos Buenaventura, informa de la incautación realizada el día 07 de marzo de 2018, en asocio con funcionarios adscritos al Reten Forestal del EPA Buenaventura, elevaron el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 143418 en la que dan cuenta de la incautación del material forestal consistente en 132 varas de symphonia globulifera machare las cuales correspondendian las siguientes dimensiones(4x4x3) y 5 varas de Dialyanthera gracilipes cuangare con las siguientes dimensiones (10x10x3). Dicho material no contaba con los permisos de legalidad para su movilización por lo cual se realiza la respectiva inmovilización y decomiso del material forestal. El decomiso fue realizado mediante operativo llevado acabo por el grupo de patrullero Buenaventura GOESH Sección N 13 de buenaventura

Al señor, ELIGIO CARABALI ALTAMARINO con la cedula de ciudadanía número 14.970.855 de DAGUA VALLE, transportaba en el vehículo de tipo camioneta color blanco marca MAZDA de placa PLK-443, los cuales eran movilizados sin contar con el correspondiente salvo conducto único de movilización.

**FUNDAMENTO JURÍDICO**

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

La Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

**"ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS EN CASO DE FLAGRANCIA.** En los eventos de flagrancia que requieran



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL  
DISTRITO DE BUENAVENTURA

**EPA**

NIT.: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.

**ARTÍCULO 16. CONTINUIDAD DE LA ACTUACIÓN.** Legalizada la medida preventiva mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario, se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron."

### CONSIDERACIONES DEL EPA BUENAVENTURA

El Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura encuentra ajustada a la ley la aprehensión provisional del producto forestal por ser movilizado sin permiso de la autoridad ambiental, de conformidad con lo establecido en el decreto 1791 de 1996, y por lo tanto se procederá a legalizar la medida preventiva de APREHENSIÓN PREVENTIVA DE PRODUCTOS DE FLORA, según lo estipulado en los artículos 15.16 y 36 la Ley 1333 de 2009.

### IDENTIFICACIÓN Y CALIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, aparece el señor ELIGIO CARABALI ALTAMIRANO, identificado con la cedula de ciudadanía número 14.970.855 de Dagua Valle

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.** Legalizar la medida preventiva consistente en APREHENSIÓN PREVENTIVA en 132 varas de symphonia Globulifera machare las cuales correspondían las siguientes dimensiones (4x4x3) y 5 varas de Dialyanthera gracilipes cuangare con las siguientes dimensiones (10x10x3). Señor ELIGIO CARABALI ALTAMIRANO, identificado

Calle. 1° N° 2 39 Edificio Radio Buenaventura piso 2

Teléfono 2400932

[Enebuenaventura@gmail.com](mailto:Enebuenaventura@gmail.com)



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL  
DISTRITO DE BUENAVENTURA

**EPA**

NIT.: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



con la cedula de ciudadanía número 14.970.855 de Dagua valle, movilizados en el vehículo tipo camioneta, Mazda se destaca, color blanco, placas plk-443, material que fue decomisado cuando era movilizado sin el correspondiente permiso único nacional para la movilización de especímenes de flora y fauna, expedido por la autoridad ambiental competente.

**ARTICULO SEGUNDO.** Los bienes objeto de la medida preventiva se encuentran dispuestos en las instalaciones del EPA Buenaventura, bajo la custodia del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL.

**ARTICULO TERCERO.** La Medida Preventiva es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar como resultado de un proceso sancionatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO CUARTO.** Comuníquese de la presente al implicado al señor ELIGIO CARABALI ALTAMIRANO, identificado con la cedula de ciudadanía número 14 970. 855 de Dagua Valle.

**ARTICULO QUINTO.** Contra la presente no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE y CÚMPLASE**

Dado en el Distrito de Buenaventura a los 12 días del mes de marzo del 2018.

**LINA MARIET MAZUERA**  
Directora

Proyecto: Yenny Córdoba Tello  
Revisó: Kety Iadis Perea